

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:10 hrs. del día a los 11 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernández, el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid, la Querella y su patrocinante letrado, el Dr. Ángel Zamataro Amaranto .-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00158-P-2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la apelación interpuesta contra el segundo periodo del año 2026.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Teniendo en cuenta que el condenado en este caso ha apelado en especial la fase asignada. Va a solicitar la reprogramación de la audiencia con la presencia del condenado.

Acto seguido, se le corre vista al Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: No tiene objeciones que presentar frente a la reprogramación solicitada. Generalmente estas cuestiones son tratadas sin la presencia del condenado, pero esta es una situación especial porque se recurre la fase del periodo de tratamiento.

Acto seguido, se le corre vista al representante de la Querella, quien expresa/dictamina: Que no presenta objeciones a la reprogramación.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver. Las partes coinciden en la reprogramación de La audiencia, por la situación especial de lo solicitado por el interno. Es prudente que este en la audiencia el condenado.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No habiendo controversia entre las partes, reprogramar la presente audiencia y por Secretaría, fijar nueva fecha a efectos de tratar la apelación interpuesta contra el segundo periodo calificadorio del año 2026, con la presencia/conexión de [CONDENADO_1].-

II.- Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que, en consecuencia, lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8